

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

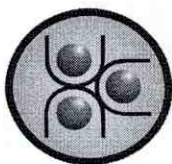
0 0 0 0 9 4

ORDEN No.	
OBJETO.	Suministro de dispositivos biomédicos (cuerdas de silastic) las cuales se requieren para procedimientos quirúrgicos de los siguientes pacientes: ALVARO FUENTES ZABALA, ALBERTO A JURADO y WILFRIDO BATISTA, identificados con las cédulas de ciudadanía No.10052.067.501, 73.114.665 y 73.113.852 respectivamente, de conformidad con las especificaciones y cantidades requeridas por el Hospital.
CONTRATISTA:	SYNTHES COLOMBIA S.A.S NIT. 830109806-0

Entre los suscritos, ELGA EHRHARDT GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, dada su calidad de Gerente de la misma, en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, RAYZA CECILIA RUDAS LLANOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.335.386 expedida en Cartagena (Bolívar), quien actúa en su calidad de Gerente de la firma SYNTHES COLOMBIA S.A.S, con NIT: 830109806-0, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente orden la cual se registrará por el derecho privado y por las siguientes cláusulas, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que la Coordinación de la Central de Esterilización manifestó mediante oficio remitido a la Subgerencia Administrativa, requerimiento de dispositivos biomédicos solicitados por los médicos especialistas de Ortopedia, Neuro cirugía, Cx de Torax y Maxilofacial, los cuales manifiesta que son de exclusividad del proveedor SYNTHES. 5) Que teniendo en cuenta la necesidad presentada por la Coordinación de la Central de Esterilización, se sugiere extender invitación a la firma SYNTHES, a fin de que presente propuesta técnica y económica para el suministro de los dispositivos biomédicos solicitados por los médicos especialista. 6) Así mismo el Artículo 11, numeral 5to. del Estatuto de Contratación de la entidad establece que por la naturaleza de este tipo de contratos se requiere la presentación de una sola propuesta "Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar reponer reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer"; 7) Que la Central de Esterilización informa que la casa comercial SYNTHES COLOMBIA S.A.S son los únicos en Colombia distribuidora de estos materiales; 8) Que atendiendo lo establecido en el estatuto de contratación del Hospital, se extendió invitación a la firma SYNTHES COLOMBIA S.A.S a fin de que presente propuesta para el suministro los dispositivos requeridos; 9) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa, en atención a su naturaleza, por lo cual se requiere de una sola propuesta; 10) Que así las cosas se procede a pactar las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente orden es el suministro de dispositivos biomédicos requeridos para adelantar procedimientos quirúrgicos a los siguientes pacientes:

PACIENTE	DISPOSITIVOS	PROV.	EMPRESA	ESPECIALIDAD
Xenia Barrios	-Placa tomofix medial para tibia proximal -Injerto cronox en cuña 14mm	Synthes	Comparta	Ortopedia
María Marrugo	Sistema de matrix de synthes de reconstrucción de pared de tórax	Synthes	Coosalud	Cx de Torax
Ilda Calderón	-Matrix neuro-Malla Tornillos -Cemento óseo: Norian CRS Synthes	Synthes	Mutual-Ser	Neuro-cirugía
Teresa Hernandez	Set de fijación intercoporal vía anterior L5-S1	Synthes	Solsalud	Neuro-cirugía
Fredefinfa Padilla	-Placa de malla synport titanio -Tornillo matrix midface de 1.5mm	Synthes	Dadis	Maxilofacial
Fredys Luna	-Placa de malla synport titanio -Tornillo matrix midface de 1.5mm	Synthes	Coosalud	Maxilofacial
José Bolaños	-Cajetin zero -Placa autoestable	Synthes	Salud Vida	Neuro-cirugía





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

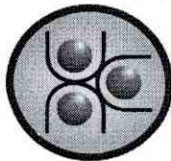
NIT. 900 042 103-5



0 0 0 0 9 4

ORDEN No.	
OBJETO.	Suministro de dispositivos biomédicos solicitados por los médicos especialistas de Ortopedia, Neuro cirugía, Cx de Torax y Maxilofacial, requeridos para la realización de procedimientos a pacientes de la ESE Hospital Universitario Del Caribe.
CONTRATISTA:	SYNTHESE COLOMBIA S.A.S NIT. 830109806-0

PARAGRAFO: El Hospital se reserva el derecho de hacer la devolución de los materiales que no cumplan con las exigencias de calidad o que presenten defectos. **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato, el Contratista se obliga a: 1) Cumplir con el objeto del presente estudio previo. 2) Entregar los materiales médicos quirúrgicos de conformidad con las especificaciones aprobadas por el Hospital. 3) Reponer o cambiar los materiales médicos quirúrgicos que no cumplan con las especificaciones técnicas. 4) Constituir las garantías necesarias para la legalización del presente contrato. 5) Ejecutar sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo el principio y los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelante para el cumplimiento del contrato. 6) Acreditar la inscripción de los dispositivos médicos ofertado ante el INVIMA, precisando la prueba presentada, el número de registro sanitario para el producto respectivo. 7.- Las demás obligaciones que se genere y tenga relación con el objeto del presente estudio previo. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL-** El Hospital se obliga a: 1) Pagar el valor pactado conforme se establece en la presente orden; 2) Realizar la supervisión de la orden; 3) Las demás que sean inherentes a la naturaleza de la orden. **CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, se hará con cargo al presupuesto del Hospital Universitario del Caribe vigencia 2.013, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0210 del 01 de febrero de 2013, del rubro 420102000 de nombre Otros (Materiales: medico quirúrgicos, odontológicos, lab). **QUINTA: VALOR DE LA ORDEN:** El valor de la orden es la suma de **SETENTAY SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 76. 125.883); SEXTA: FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL cancelará a EL CONTRATISTA el valor convenido dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor de la orden; **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES. - EL HOSPITAL,** podrá interpretar, modificar, y dar por terminado la presente orden, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: TERMINO DE DURACIÓN DE LA ORDEN:** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los productos requeridos, será de Treinta (30) días contados a partir del perfeccionamiento del presente documento; **DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y EL HOSPITAL. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES DE CESIÓN DE LA ORDEN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte la presente orden, sin autorización previa y escrita de EL HOSPITAL. **DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden a la Subgerente de Apoyo Diagnóstico, quien velará por la adecuada ejecución de la orden y exigirá al contratista su cabal cumplimiento y además deberá racionalizar los servicios de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula primera de esta orden; El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** La presente orden se le aplica en todas sus actuaciones sobre inhabilidades e incompatibilidades lo establecido en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y normas vigentes sobre la materia. **DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **DECIMA SEXTA: ANEXOS DE LA ORDEN.** Hacen parte integral de la presente orden: 1) Documento de Representación legal del CONTRATISTA 2) Propuesta del Contratista; 3) Certificados de Contraloría, Procuraduría del representante legal; 4) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) Estudio Previo; 6) Los demás documentos que se generen producto de la firma de la presente orden. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, en caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA OCTAVA: GARANTIAS EL CONTRATISTA** se obliga a presentar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía legalmente establecida para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: por el 20% del valor total de la orden, y por el término de duración de la misma y cuatro (4) meses más; b) Calidad: por el 20% del valor total de la orden, y por el término de duración de la misma y un año más. c) Responsabilidad Civil: Por el 20% del valor total de la orden, y por el término de duración de la misma y un año más. **DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 9 4

ORDEN No.	
OBJETO.	Suministro de dispositivos biomédicos solicitados por los médicos especialistas de Ortopedia, Neuro cirugía, Cx de Torax y Maxilofacial, requeridos para la realización de procedimientos a pacientes de la ESE Hospital Universitario Del Caribe.
CONTRATISTA:	SYNTHES COLOMBIA S.A.S NIT. 830109806-0

reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro presupuestal respectivo. **VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION.** El presente contrato será publicado en la página web de la entidad. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena; Para constancia se firma en Cartagena el día

21 FEB 2013


ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
HOSPITAL.




RAYZA CECILIA RUDAS LLANOS
CONTRATISTA.

Reviso: Maria Isabel Perez Hazime.
Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA